

rá directamente a ésta. En el caso de estas mismas becas en la UNED de Mérida y Plasencia y otras Universidades públicas españolas, el abono se realizará directamente al solicitante, mediante transferencia, tras su notificación.

2. El abono de las becas correspondientes a las Modalidades B, C y E se realizará directamente, mediante transferencia, al beneficiario de la beca, por el total de su importe, tras la notificación de la concesión.

3. Las becas correspondientes a la Modalidad D se abonarán directamente a la entidad bancaria con la que la Junta de Extremadura suscriba convenio al efecto, y en los términos del mismo.

ARTICULO 13.º - Revocación de la beca

1. Procederá la revocación y, posterior reintegro de las cantidades y, en su caso, de los intereses percibidos, así como la exigencia de interés de demora desde el momento del pago de la beca, en los siguientes casos:

A. Incumplimiento de la finalidad para la que la beca fue concedida o de las condiciones impuestas con motivo de la concesión. A estos efectos, se entenderá que no han destinado la beca para dicha finalidad los becarios que hayan incurrido en alguna o algunas de las siguientes situaciones:

A.1 Haber causado baja en el centro, antes de final del curso 1999/2000.

A.2 No haber concurrido a examen de, al menos, un tercio de las asignaturas matriculadas, en convocatoria ordinaria ni extraordinaria.

A.3 No haber abonado servicios prestados por el centro para cuya financiación se hubiera concedido la beca.

B. Obstaculización de la labor inspectora de la Administración.

C. Falsedad de los datos aportados en la solicitud y en el resto de la documentación.

2. El procedimiento de reintegro se efectuará de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 3/1997, de 9 de enero, de devolución de subvenciones.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.—Se faculta al Ilmo. Sr. Director General de Enseñanzas Universitarias e Investigación para dictar cuantos actos y disposiciones sean necesarios para el desarrollo y ejecución de la presente Orden.

SEGUNDA.—La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 27 de julio de 1999.

El Consejero de Educación, Ciencia y Tecnología,
LUIS MILLAN VAZQUEZ DE MIGUEL

II. Autoridades y Personal

1.—NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

PRESIDENCIA DE LA JUNTA

DECRETO 83/1999, de 29 de julio, por el que se dispone el nombramiento de D. Alejo Salas Alonso como Secretario de Relaciones con la Asamblea.

A propuesta del Presidente de la Junta de Extremadura, y visto lo dispuesto en el artículo 25.16 de la Ley 2/1984, de 7 de junio del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en

su sesión del 29 de julio de 1999, dispongo el nombramiento de D. Alejo Salas Alonso, como Secretario de Relaciones con la Asamblea, con rango de Director General.

Mérida, a 29 de julio de 1999.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Vicepresidente de la Junta de Extremadura,
CARLOS SANCHEZ POLO